E

n su proyecto de simplificación el Consejo Técnico de la Contaduría Pública propone un artículo nuevo del siguiente tenor: “*Artículo 1.3.1.1. Normas que deben aplica los contadores públicos. ―Los Contadores Públicos estarán obligados a: ―1) Observar las normas de ética profesional que incluyen lo establecido en la Ley 43 de 1990 y las expuestas en el presente Decreto relacionadas con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, así como las Normas sobre Control de Calidad; ―2) Actuar con sujeción a las Normas de Aseguramiento de Información (cuando otras normas se refieran a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, se entenderán referidas a las Normas de Aseguramiento de Información) cuando se dictaminen estados financieros de propósito general en calidad de revisor fiscal o como contador público independiente; ―3) Cumplir las normas legales vigentes; ―4) Actuar con sujeción a la Norma de Servicios Relacionados 4410 cuando se actúe como contador que certifica estados financieros de propósito general y observando el alcance establecido por el artículo 37 de la Ley 222 de 1995; ―5) Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en Normas de Contabilidad y de Información Financiera, según corresponda (cuando otras normas se refieran a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, se entenderán referidas a las Normas de Contabilidad y de Información Financiera).*”

Las obligaciones fundamentales de los contadores públicos colombianos están previstas en el texto vigente del artículo 8 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). Está claramente establecido por la Constitución Política que las leyes pueden ser reglamentadas. No tiene un real valor decir que las normas éticas del país son tanto las legales como las reglamentarias. En cambio, si es una tergiversación decir que las normas de ética incluyen las normas de calidad. En la estructura del IAASB las normas éticas están por encima de todas las normas del citado consejo. Luego, es decir, en segundo nivel, se encuentran las normas de administración y control de la calidad, después, en tercer nivel, las normas sobre los contratos de aseguramiento y, finalmente, las normas sobre servicios relacionados. Esta estructura no fue recogida tal cual por la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=(julio%2013)-,por%20la%20cual%20se%20regulan%20los%20principios%20y%20normas%20de,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.), que decidió apoyarse en los contenidos del artículo 7 de la Ley 43 de 1990 e incorporó en las normas de aseguramiento de información las normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior. Esta descripción no puede ser cambiada por decretos que se traten de expedir con fundamento en la propia ley 1314 mencionada.

Tampoco puede asimilarse la parte al todo. Las normas de auditoría generalmente aceptadas equivalen a lo que hoy se denomina normas de auditoría para información financiera histórica, que forman parte, pero no equivalen, a las normas de aseguramiento de información.

*Hernando Bermúdez Gómez*